

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

27375 *RECTIFICACION de error padecido en la publicación del edicto del recurso de inconstitucionalidad número 2335/1990, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento Vasco 6/1990, de 15 de junio, aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre de 1990.*

Por el presente se rectifica el error padecido en la publicación del edicto del recurso de inconstitucionalidad número 2335/1990, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento Vasco 6/1990, de 15 de junio, de Cámaras Agrarias, aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre de 1990, epígrafe 26411, en el sentido de que, en su línea cuarta, en donde dice: «párrafo primero, apartados a), b) y c),», debe decir: «párrafo primero, apartados a), b) y e)....».

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid 31 de octubre de 1990.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

27376 *REAL DECRETO 1385/1990, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de adquisición y pérdida de la condición de militar y de situaciones administrativas del personal militar profesional.*

El título V de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, establece en su capítulo 1 las condiciones para la adquisición y pérdida de la condición de militar de carrera y en su capítulo 6 las situaciones administrativas en que puede encontrarse. El título VI determina en que situaciones administrativas de las anteriormente expresadas puede encontrarse el militar de empleo, así como el régimen jurídico de su relación de servicios. Tanto en un caso como en otro es necesario proceder a su desarrollo reglamentario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de noviembre de 1990

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento General de adquisición y pérdida de la condición de militar y de situaciones administrativas del personal militar profesional, cuyo texto se inserta a continuación.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones, entre las que se incluyen las que, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la disposición derogatoria de la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, habiendo tenido rango de Ley, han continuado en vigor con carácter reglamentario:

Real Decreto 734/1979, de 9 de marzo, que regula las situaciones militares de los tres Ejércitos.

Orden 110/1981, de 31 de julio, que desarrolla el Real Decreto 734/1979.

Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de la reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal militar, modificada por Real Decreto-ley 13/1984, de 12 de diciembre, y Ley 51/1984, de 26 de diciembre.

Real Decreto 1611/1981, de 24 de julio, que desarrolla la Ley 20/1981 de creación de la reserva activa.

Real Decreto 110/1982, de 15 de enero, que modifica el artículo 4.º del Real Decreto 1611/1981.

Orden 101/1982, de 6 de julio, que dicta normas para la aplicación de la Ley 20/1981.

Orden 108/1982, de 21 de julio, sobre situación administrativa del personal militar designado para cursar estudios a fin de ingresar en Ejército distinto al de su procedencia.

Real Decreto 3926/1982, de 15 de diciembre, por el que se determina el tiempo mínimo que ha de permanecer en situación de actividad el personal de las Fuerzas Armadas que efectúe cursos.

Orden 72/1983, de 18 de octubre, que modifica la Orden de 6 de julio de 1982, que dicta normas para la aplicación de la Ley de 6 de julio

de 1981 de creación de la reserva activa y fijación de las edades de retiro para el personal profesional.

Real Decreto 3125/1983, de 14 de diciembre, de medidas complementarias para el desarrollo de la Ley 20/1981.

Real Decreto 1128/1985, de 3 de julio, que modifica el artículo 8 del Real Decreto 1611/1981.

Orden 64/1988, de 1 de septiembre, por la que se modifica el artículo 2 de la Orden 101/1982.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

3. Lo dispuesto en los números anteriores se entenderán sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria decimotercera del Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministro de Defensa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de diciembre de 1990.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

REGLAMENTO GENERAL DE ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MILITAR Y DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL

INDICE

Título I. Adquisición y pérdida de la condición de militar de carrera y de militar de empleo

CAPÍTULO PRIMERO. DEL MILITAR DE CARRERA

- Artículo 1. Adquisición de la condición.
- Artículo 2. Escalafonamiento.
- Artículo 3. Pérdida de la condición.
- Artículo 4. Condiciones para la renuncia.
- Artículo 5. Procedimiento.
- Artículo 6. Efectos.
- Artículo 7. Retiro.
- Artículo 8. Derechos del retirado.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL MILITAR DE EMPLEO

- Artículo 9. Adquisición de la condición.
- Artículo 10. Compromiso.
- Artículo 11. Primer empleo.
- Artículo 12. Juramento o promesa.
- Artículo 13. Finalización del compromiso.
- Artículo 14. Resolución del compromiso.
- Artículo 15. Procedimiento para la resolución.

Título II. Situaciones administrativas

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES COMUNES

- Artículo 16. Situaciones administrativas.
- Artículo 17. Limitación al cambio de situación administrativa.
- Artículo 18. Publicidad.
- Artículo 19. Retribuciones.
- Artículo 20. Incompatibilidades.

CAPÍTULO SEGUNDO. SERVICIO ACTIVO

- Artículo 21. Situación de servicio activo.
- Artículo 22. Prisionero o desaparecido.
- Artículo 23. Pérdida temporal de condiciones psicofísicas.

CAPÍTULO TERCERO. DISPONIBLE

- Artículo 24. Situación de disponible.
- Artículo 25. Efectos.

CAPÍTULO CUARTO. SERVICIOS ESPECIALES

- Artículo 26. Situación de servicios especiales.
- Artículo 27. Misiones internacionales.
- Artículo 28. Concesión por interés para la defensa.